

**RELACION 2**  
**Créditos presupuestarios**

1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984

(Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Capítulo I .....	-	-	5.587	-	-	5.587
Capítulo II .....	-	-	-	-	-	-
Capítulo VI .....	-	-	-	-	-	-
Total costes .....	-	-	-	-	-	5.587
Recursos .....	-	-	-	-	-	-
Carga asumida neta .....	-	-	-	-	-	5.587

2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE MEDIOS DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADAS CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1986

(Miles de pesetas)

Crédito presupuestario	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Capítulo I:						
Concepto 21.01.130 .....	-	-	4.680	-	-	4.680
Concepto 21.01.160 .....	-	-	1.521	-	-	1.521
Capítulo II.						
Capítulo VI.						
Total costes .....	-	-	6.201	-	-	6.201
Recursos .....	-	-	-	-	-	-
Carga asumida neta .....	-	-	-	-	-	6.201

**1452** REAL DECRETO 2762/1986, de 24 de diciembre, sobre ampliación de medios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de asistencia y servicios sociales, por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 2135/1984, de 10 de octubre.

El Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico para el País Valenciano, preveía la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado, a sus correspondientes órganos de Gobierno.

En este sentido, por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, se transfirieron al Ente Preautonómico del País Valenciano determinadas competencias en materia de asistencia y servicios sociales, y asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2135/1984, de 10 de octubre, sobre los medios transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Valenciana en materia de asistencia y servicios sociales.

Cuando se efectuó dicho traspaso, se encontraban en fase de construcción tres guarderías infantiles, cuyo traspaso a la Comunidad Valenciana es actualmente necesario, para que puedan así, cumplir los fines para los que fueron creadas.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, adoptó en su reunión del día 26 de noviembre de 1986 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 26 de noviembre de 1986, sobre ampliación de medios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de asistencia y servicios sociales, por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 2135/1984, de 10 de octubre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los bienes que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

## ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Blanca Blanquer Prats, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

## CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 26 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdos sobre la ampliación de medios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de asistencia y servicios sociales, que fue transferido por Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 2135/1984, de 10 de octubre.

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.*

La Constitución, en el artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 31.24 que corresponde a la Comunidad Valenciana la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

El presente acuerdo se ampara, también, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; y de otra, en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de medios patrimoniales y presupuestarios, complementando los traspasos efectuados en esta materia por los Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, y 2135/1984, de 10 de octubre.

B) *Bienes del Estado afectados por la ampliación.*

1. Se amplían los bienes traspasados a la Comunidad Valenciana, en virtud de los Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero y 2135/1984, de 10 de octubre, con los recogidos en el inventario detallado de la relación adjunta, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción.

C) *Valoración definitiva de los costes financieros de los servicios traspasados.*

El coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a los gastos de personal y a los de funcionamiento de los tres centros, se eleva con carácter definitivo a 78.000.000 de pesetas, según el detalle siguiente:

Capítulo I. Gastos de personal: 58.500.000 pesetas.

Capítulo II: Gastos de funcionamiento: 19.500.000 pesetas.

D) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de bienes objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1987.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de noviembre de 1986.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Blanca Blanquer Prats.

**Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Valenciana**

## INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>	Observaciones
Guardería infantil.	Paterna (Valencia) -46980-, calle Alfonso X el Sabio, sin número, parcela 20 y 21.	Aceptación por el Estado de inmueble donado por Ayuntamiento.	2.552	Ninguna.
Guardería infantil.	Manises (Valencia) -46940-, barrio San Jerónimo, nueva parcela A y B.	Aceptación por el Estado de inmueble donado por Ayuntamiento.	5.000	Ninguna.
Guardería infantil.	Alcira (Valencia) -46600-, polígono Tullel.	Aceptación por el Estado de inmueble donado por Ayuntamiento.	2.000	Ninguna.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**1453** *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1986 de la Dirección General de telecomunicaciones, por la que se dictan normas transitorias para la obtención de licencias de Estaciones de Aficionado.*

En virtud de las facultades que se reconocen a esta Dirección General en la disposición final tercera, de la Orden de 21 de marzo de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado («Boletín Oficial del Estado» número 92 de 17 de abril), y con el fin de que los titulares de licencias de Estación de Aficionado de clase B, obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden puedan ejercer la opción directa de acceso a las pruebas conducentes a la obtención de licencia de clase A, reconocida por la Reglamentación en vigor, al serle expedida la licencia de clase B,

Esta Dirección General, oída la Escuela Oficial de Comunicaciones, ha resuelto que tal opción pueda ejercitarse en las dos próximas convocatorias de examen, en las condiciones requeridas

por la antes mencionada Orden de 21 de marzo de 1986, para la obtención del diploma de operador de clase A, con excepción de la exigencia de la previa posesión de una licencia o diploma de operador de clase C.

Madrid, 11 de diciembre de 1986.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**1454** *REAL DECRETO 2763/1986, de 12 de diciembre, por el que se suprime el Organismo autónomo «Servicio de Publicaciones del Estado Mayor Central».*

El artículo 85.3 a), de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, establece que el